

Cipolletti, 01 de Noviembre de 2023.

AUTOS:

“ROMERO MATIAS S/ VIOLACION DE DOMICILIO Y HURTO”. LEGAJO: MPF-CS-01979-2022.-

Y VISTO:

La audiencia del día de la fecha llevada a cabo con la presencia de la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Judith Saccomandi y del Sr. Defensor Oficial Dr. Nolivo Mario Sebastián en legajo N° MPF-CS-01979-2022 caratulado “ROMERO MATIAS S/ VIOLACION DE DOMICILIO Y HURTO”, seguida contra ROMERO, MATIAS NICOLAS (...);

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 03 de Mayo de 2023 se le formularon cargos a Romero Matías Nicolás por el siguiente hecho: "ocurrido en fecha 14/10/2022, en horario no determinado con exactitud pero entre las 05:00hs y 07:00hs, MATIAS ROMERO previo ingresar sin autorización expresa o presunta al domicilio sito en (...) - perteneciente a la Sra. J. I. D.- y se apoderó ilegitimamente sin ejercer fuerza sobre las cosas ni violencia en las personas de una mochila color gris con orejas de gatito, una computadora "JUANA MANSO" color blanco, un celular marca LG color dorado con funda negra abonado (...), un cepillo alisador marca ATMA, una plancha de pelo color celeste y blanca y un par de auriculares color negro". Los hechos enunciados fueron calificados como constitutivos del delito de Violación de domicilio en concurso real con hurto, siendo Matías Nicolás Romero responsable a título de autor, de conformidad con los arts. 45, 55 150 y 162 del Código Penal.

En audiencia de fecha 01/11/2023 la Fiscal Adjunta Dra. Saccomandi dijo que venía a solicitar el sobreseimiento del Sr. Romero Matías Nicolás en virtud de lo establecido en el art. 155 inc. 6 CPP por no serle posible avanzar hacia una acusación y una apertura de juicio contra el nombrado por no contar con nuevos elementos de prueba que le permita acreditar el hecho por el que se le formularon cargos a Romero y que oraliza en la audiencia como así también la calificación legal impuesta en la oportunidad. Agrega que avanzando en la preparación de la acusación ha intentado de todas formas posible poder entrevistar al principal testigo que es G. T., hijo menor (16 años) de la señora pero no fue posible establecer dicho contacto ni con la señora D. J. ni con su hijo G. T.. Si bien establecieron comunicaciones y pactaron entrevistas tanto con la fiscalía como con la ofavi, la señora D. no compareció en ningún caso, no pudiendo lograr dar con la víctima. Tampoco ello fué posible por el personal policial que no pudo notificar ni a la

Sra. D. ni a su hijo G.. En virtud de todo lo expuesto la funcionaria entendió resultaba necesario para poder continuar con la acusación contar con los testigos/víctima en el juicio por ser ellos los principales testigos, por ende, al no poder contar con los testimonios tanto de la señora D. como con su hijo G. T., no le quedó más remedio que retirar la acusación y en consecuencia solicitó el dictado del sobreseimiento del señor Romero.

Cedida la palabra al Sr. Defensor Oficial Dr. Nolivo Sebastián dijo que adhería al planteo realizado por la señora Fiscal y por los mismos fundamentos y normativas citadas, artículos 155 inc. 6 del CPP y solicitó el dictado del sobreseimiento de su asistido.

En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes y los argumentos expuestos para su justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal se ha desinteresado de continuar el presente caso respecto del Sr. Romero Matías Nicolás por los motivos esgrimidos en fundamentación a su petición y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que ha tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación del imputado. Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido y, considerando que los argumentos vertidos por ellas resultan suficientes para hacer lugar al sobreseimiento solicitado en relación al imputado, debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes y realizado el control de legalidad se advierte cumplido ese extremo.

Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Romero Matías Nicolás de la presente investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

RESUELVO:

I.- SOBRESER a ROMERO, MATIAS NICOLAS (...), cuyos demás datos filiatorios obran supra, conforme las prescripciones del art. 155 inc. 6 por las razones expuestas en los considerandos no siendo posible incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la continuidad de la presente investigación conforme lo manifestó la Sra. Fiscal. Sin Costas.

II.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.).

Protocolícese, notifíquese.-

LUCIA Firmado

digitalmente por

Rita LUCIA Rita Angela

Fecha: 2026.04.29

Angela 11:39:52 -03'00'